| | |
|---|---|
| **CONTRATO:** | **CTO-276-2020** |
| **CONTRATISTA:** | **CONSORCIO ERON LA GUAJIRA** |
| **NIT:** | **901.439.396-5** |
| **OBJETO:** | **CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON DE MEDIANA SEGURIDAD, ADECUADO PARA LA OPERACIÓN POR PARTE DEL INPEC, EN RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE AJUSTE.** |
| **NOVEDAD:** | **MODIFICACIÓN.** |

Entre los suscritos, **FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 81.754.129, Director de Gestión Contractual Código 0100 Grado 023, encargado de las funciones de Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, mediante Decreto No. 393 de abril 01 de 2025 y Acta de Posesión No. 0006 de abril 07 de 2025, facultado legalmente para suscribir el presente documento tal y como consta en las funciones del cargo Decreto nacional 4150 de 2011 artículo 12 numeral 13, en concordancia con la Ley 80 de 1993 artículo 11, quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** identificada con NIT. No **900.523.392-1**, por una parte, y por la otra el **CONSORCIO ERON LA GUAJIRA CON NIT. 901.439.396-5**, representada por **JAIRO ENRIQUE VARELA FIHOLL** identificado con la cédula de ciudadanía 19.230.995, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA y declara que ni él, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ 14 AL CONTRATO DE OBRA No 276-2020**, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**1.** Que el día veinticuatro (24) de diciembre de 2020 la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y el CONSORCIO ERON LA GUAJIRA, suscribieron el CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020 cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON DE MEDIANA SEGURIDAD, ADECUADO PARA LA OPERACIÓN POR PARTE DEL INPEC, EN RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE AJUSTE". Id del contrato en SECOP II CO1.PCCNTR.2049440.

**2.** Que en la Cláusula Segunda del CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020, el plazo inicial de ejecución se pactó por DIECINUEVE (19) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**3.** Que el valor inicial del CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020 es por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DIECISIETE MIL

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($181.957.017.859) M/CTE, incluido el valor del A.I.U., diseño de redes externas, IVA sobre la utilidad y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

**4**. Que el día Veintidós (22) de junio de 2021 las partes suscriben Acta de Inicio al CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020.

**5.** Que mediante Aclaratorio No. 1 de fecha 30 de diciembre de 2020, se modificó el CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020, en el sentido de ACLARAR el Parágrafo Primero de la Cláusula Tercera de dicho contrato. Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.5363117

**6.** Que el día 14 de junio de 2022 las partes suscribieron OTROSÍ No. 2 al CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020, a través del cual se incluyeron ítems no previstos en el contrato y se adiciono por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($75.663.963), para un valor total del contrato de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($182.032.681.822) incluido el valor del A.I.U., diseño de redes externas, IVA sobre la utilidad y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.8507680

**7.** Que el día 2 de septiembre de 2022 las partes suscribieron OTROSÍ No. 3 al CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020, a través del cual se incluyeron ítems no previstos en el contrato y se Prorrogó el plazo de ejecución del contrato antes referido, por el término de SIETE (7) MESES, es decir, hasta el VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2023. Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.9128717.

**8.** Que mediante OTROSÍ No. 4 suscrito el día 14 de septiembre de 2022, se prórroga el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020 por el termino de SEIS (06) MESES, es decir hasta VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2024 y se modifica el parágrafo primero de la Cláusula Tercera - VALOR – de dicho contrato. Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.9224758.

**9.** Que el día 30 de diciembre de 2022, las partes suscriben OTROSÍ No. 5, con el cual se modificó la CLAUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO del CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020. Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.10254841.

**10.** Que el día 28 de junio de 2023, las partes suscriben OTROSÍ No. 6, con el cual se modificó el numeral 9.3.2 AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA LAS ACTIVIDADES EJECUCIÓN, el indicador ICOCED para la fórmula de reajuste, y el párrafo segundo del numeral 9.2.1 ANTICIPO del documento ANEXO TÉCNICO del CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020. Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.11590935.

**11.** Que mediante OTROSÍ No. 7 suscrito el día 18 de agosto de 2023 se prorrogó el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020, en el sentido prorrogar la fase de ejecución hasta el VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2024 y se incluyeron ítems no previstos. Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.12312917.

**12.** Que el día 25 de septiembre de 2023 las partes suscribieron el OTROSÍ No. 8 al CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020, a través del cual se PRORROGÓ el plazo de ejecución del contrato por el termino de CUATRO (4) MESES, es decir hasta VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2024 y se ADICIONA la suma de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS ($14.000.000.000,00), para un valor total del contrato de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS MILLONES SEISC
IENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($196.032.681.822,00) M/CTE incluido el valor del A.I.U., diseño de redes externas, IVA sobre la utilidad y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.12729575.

**13.** Que mediante OTROSÍ No. 9 suscrito por las partes el día 19 de diciembre de 2023, se modifica el CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020, en el sentido de incluir ítems no previsto y se modifica la Cláusula Segunda del OTROSÍ No 8 en el sentido de incluir el PARÁGRAFO TERCERO y PARÁGRAFO CUARTO. Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.14067277.

**14.** Que el día diez (10) de mayo de 2024, las partes suscriben OTROSI No 10, a través del cual se ADICIONA el CONTRATO DE OBRA No. 276 DE 2020 en la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000.000). Para un valor total del Contrato de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($251.032.681.822), se PRORROGA el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 276 DE 2020, por el termino de DOCE (12) MESES, es decir, hasta el VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2025 y se REASIGNAN Los recursos existentes de la BOLSA PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.15506536.

**15.** Que el día doce (12) de noviembre de 2024 las partes suscriben OTROSI No 11, a través del cual se incluyen items no previstos, se modifica la cláusula tercera del Otrosí No. 10 y se incluye el parágrafo primero en el punto No. 9.5.4. ítems o actividades no previstas del anexo técnico. Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.17176979.

**16.** Que el día diez (10) de abril de 2025 las partes suscriben OTROSI No 12 a través del cual se prorroga hasta diciembre 21 de 2025, y adiciona en TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($32.144.312.344) para ejecutar mayores cantidades de obra en los capítulos de redes de seguridad y control conforme a Acta de Mayores y Menores Cantidades de Obra número 25, y plan de gestión socio ambiental. Para un valor total del Contrato de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES

NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($283.176´994.166,°°). Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.18690490.

**17.** Que el día diez (10) de diciembre de 2025 las partes aprueban OTROSI No 13 a través del cual se prorroga hasta junio 21 de 2026, y adiciona en VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($24.792.680.574,°°) para ejecutar actividades no previstas del componente de seguridad y control, así como mayores cantidades de obra, conforme a Acta de Mayores y Menores Cantidades de Obra número 35. Para un valor total del Contrato de TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($307.969.674.740,°°). Aprobado y publicado con el identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.21196980.

**18.** Que mediante memorando No. I-2026-000981 de marzo 11 de 2026 la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura solicita a la Dirección de Gestión Contractual modificación al contrato 276 de 2020, para lo cual adjunta Solicitud de modificaciones contractuales de marzo 10 de 2026, con base en las siguientes motivaciones fácticas y fundamentaciones jurídicas:

- **SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN:**

**Solicitud de reducción de porcentaje de retención y forma de pago del concepto retención en garantía**

El contratista de obra ha planteado recientemente algunas modificaciones contractuales remitidas mediante comunicaciones ERON-SGEN-001232 de fecha 3 de marzo de 2026, suscrito por la firma CONSORCIO ERON LA GUAJIRA (contratista de obra) solicitando **reducción de porcentaje de retención y forma de pago del concepto retención en garantía**, bajo las siguientes consideraciones:

> *(…) El contrato actualmente en ejecución contempla, dentro de su Anexo Técnico – 9.2.3 Retención en garantía, un mecanismo de retención en garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de cada acta mensual de obra efectivamente ejecutada, aplicada de manera progresiva hasta completar el porcentaje pactado sobre el valor total del contrato. Dichos recursos, conforme a lo establecido contractualmente, son reintegrables una vez las obras sean terminadas, verificadas y recibidas a satisfacción por la entidad contratante.*
>
> *No obstante, la figura de la "rete-garantía" que no posee la condición de ser una cláusula excepcional o de obligatorio cumplimiento para la entidad pública, siendo así, la naturaleza de la misma obedece a un acuerdo de voluntades, en el ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y no a una exigencia normativa de carácter imperativo.*
>
> *En tal sentido, el CONSORCIO ERON LA GUAJIRA considera jurídicamente viable evaluar la devolución anticipada y parcial de un porcentaje de los valores retenidos, atendiendo a la finalización material de múltiples frentes de obra de naturaleza civil, así como a la necesidad*

*de emplear dichos recursos como mecanismo de apalancamiento financiero, indispensable para asegurar la adecuada culminación del contrato en su etapa final.*

*Si bien la entidad contratante ha realizado esfuerzos orientados a que los pagos derivados de las actas mensuales se efectúen dentro de los plazos contractualmente previstos, resulta necesario señalar que durante los meses de diciembre de 2025, enero y febrero del año en curso no se ha contado con la fluidez financiera requerida. Esta situación ha obligado al Consorcio a asumir la ejecución contractual mediante recursos propios y financiación externa, en aplicación del principio de continuidad del servicio y cumplimiento del objeto contractual.*

*Frente a este escenario, y considerando las dificultades para la normalización oportuna de los flujos de pago, asociadas a los efectos fiscales y presupuestales de orden nacional, y en especial al tiempo de ejecución del contrato, se estima procedente la solicitud respetuosa a ustedes con la finalidad de analizar la posibilidad de autorizar la devolución parcial del cincuenta por ciento (50%) del valor actualmente retenido por concepto de retención en garantía.*

*Los recursos que sean liberados bajo esta modalidad serían destinados de manera exclusiva a la ejecución del objeto contractual, específicamente a la adquisición de equipos tecnológicos, dotación, operación y contratación de bienes y servicios estratégicos, incluyendo la realización de pagos anticipados hasta del cien por ciento (100%), cuando ello resulte necesario para garantizar su fabricación, reserva y entrega dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, conforme a criterios de eficiencia y planeación previstos.*

*Ahora bien, la retención de garantía se encuentra consagrada en la cláusula 9.2.3., del contrato de la referencia, sin embargo, en la mencionada clausula, no se encuentra definido cuál es el fin u objetivo de dicha retención, podría intuirse que la misma se encuentra establecida para garantizar la ejecución del contrato y/o estabilidad de obras, pero ya en el contrato está establecido que para para tal fin, de manera obligatoria y por orden legal1, tanto la ejecución2 como la estabilidad3 deben estar garantizados por pólizas de seguros, tal como lo tenemos garantizado.*

*Es importante resaltar, que el avance físico del contrato alcanza aproximadamente el noventa por ciento (90%), lo cual constituye una garantía objetiva y suficiente respecto de la correcta ejecución de las obras, particularmente en lo que concierne a la infraestructura física y civil ya finalizada.*

*En este contexto, el valor actualmente retenido de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS ($26.828.943.010), resulta desproporcionado frente a la probabilidad real de aplicación de dicha garantía si así fuere, máxime cuando en el marco del contrato celebrado, este goza de*

*la totalidad de las garantías exigidas por el Decreto 1082 de 2015, mencionado (Póliza No. BQ-100036167).*

*Ahora bien, el mencionado decreto no establece un imperativo legal que obligue a la necesidad de una retención en garantía como requisito adicional a las pólizas, entendiendo que los eventos de cumplimiento, calidad y estabilidad de la obra ya cuentan con respaldo jurídico y financiero, derivado de unas pólizas que fueron constituidas con compañías de seguros legalmente habilitadas y de reconocida solvencia, en los términos exigidos por el régimen de contratación estatal.*

*En consecuencia, la propuesta del Consorcio consiste en formalizar, mediante un otrosí o modificatorio contractual, la liberación parcial del cincuenta por ciento (50%) de los recursos actualmente retenidos y los que se vayan generando de cobros posteriores acorde a las condiciones contractuales iniciales, equivalente a TRECE MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ($13.414.471.505), con el propósito de reinvertir dichos recursos en la ejecución de las actividades pendientes del contrato, manteniendo el saldo restante de la retención en garantía bajo las condiciones originalmente pactadas.*

*Con el fin de sustentar la solicitud y evidenciar la destinación específica de los recursos, se incorpora a continuación el desglose contractual por capítulos, con sus respectivos valores. Este detalle muestra de manera clara que los fondos liberados de la retención en garantía se aplicarán directamente en rubros esenciales del contrato, como sistemas de seguridad, equipos especiales, mobiliario y dotación, garantizando la continuidad del proyecto y la correcta ejecución de las actividades pendientes.*

| CAPÍTULO | CONTRACTUAL |
|---|---|
| CONTROL DE ACCESOS (EQUIPOS) | $ 2,740,818,989.00 |
| DETECCIÓN DE INCENDIOS | $ 2,225,163,281.00 |
| CCTV | $ 8,458,856,095.00 |
| PROTECCIONES | $ 100,991,225.00 |
| EQUIPOS ESPECIALES | $ 3,267,300,736.00 |
| SISTEMA RADIOCOMUNICACIONES | $ 1,003,112,700.00 |
| CABLEADO SEGURIDAD Y CONTROL | $ 2,064,422,244.78 |
| CABLEADO ESTRUCTURADO | $ 1,689,734,024.38 |
| TELEFONÍA | $ 325,421,012.00 |
| EQUIPOS ACTIVOS | $ 3,177,964,133.00 |
| MEGAFONÍA | $ 679,931,336.20 |
| SOPORTE Y SERVICIOS | $ 71,940,725.00 |
| TELEVISION IPTV | $ 376,219,153.00 |
| EQUIPOS CUARTOS FRÍOS | $ 139,077,762.00 |
| MOBILIARIO RANCHO | $ 1,588,308,081.00 |
| DOTACIÓN | $ 1,323,794,456.00 |
| | **$ 29,233,055,953.36** |

*Cabe señalar que los recursos asociados a estos capítulos no solo representan actividades determinantes para la culminación del contrato, sino que además resultan indispensables para atender las condiciones de mercado impuestas por los proveedores estratégicos. En este sentido, el anticipo equivalente al dieciocho por ciento (18%) del valor contractual resulta insuficiente para cubrir las necesidades financieras de las obras descritas en el desglose, toda vez que los montos requeridos para la adquisición de equipos y sistemas superan ampliamente dicho porcentaje y demandan una mayor liquidez para garantizar su ejecución oportuna.*

*Adicionalmente, debe destacarse que la totalidad de los proveedores vinculados a la ejecución de estos rubros exigen pagos de contado como requisito previo para la fabricación, reserva y envío de los materiales y equipos contratados, lo cual obliga a disponer de recursos inmediatos para evitar retrasos en la cadena de suministro. En particular, la empresa seleccionada por el CONSORCIO ERON LA GUAJIRA para proveer los insumos adecuados acorde a las especificaciones solicitadas contractualmente en los menores tiempos posibles, requiere como forma de pago contar con el 100% del recurso económico como condición indispensable para la entrega de los equipos contratados. Este proveedor concentra la mayor parte de los capítulos del desglose contractual, pues a través de él se adquieren los sistemas de seguridad y control, CCTV, equipos especiales, radiocomunicaciones, cableado estructurado, equipos activos y demás componentes tecnológicos esenciales para la operación del establecimiento, con excepción de la dotación y el mobiliario.*

*Imagen comunicado recibido, ratificando condiciones de pago.*

Riohacha, 27 de febrero de 2026

**Señores**
**CONSORCIO ERON LA GUAJIRA**
**Atn: ING. IVAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
Director de Obra
Carrera 13 No. 90 - 36 OF 402
Bogotá D.C

**ASUNTO:** Certificación de relación comercial

Cordial saludo,

**BYTE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA S.A.S.**, identificada con **NIT 900326562-2**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ ANGARITA**, certifica que mantiene una relación comercial vigente con el Consorcio ERON La Guajira, en el marco del **Contrato No. 276 de 2020** – *"Construcción Del Establecimiento De Reclusión Del Orden Nacional - ERON De Mediana Seguridad, Adecuado Para La Operación Por Parte Del INPEC, En Riohacha, Departamento De La Guajira, Por El Sistema De Precios Unitarios Con Formula De Ajuste"*

En virtud de dicha relación, nuestra compañía provee al Consorcio los insumos, equipos y componentes especializados necesarios para la ejecución del contrato, incluyendo sistemas de seguridad y control, CCTV, equipos especiales, radiocomunicaciones, cableado estructurado, equipos activos y demás elementos tecnológicos esenciales para la operación del proyecto.

Se deja constancia de que, conforme a las políticas comerciales de **BYTE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA S.A.S.**, la forma de pago establecida exige el anticipo del cien por ciento (100%) del valor de la orden de compra como condición indispensable para la fabricación, reserva y envío de los materiales y equipos contratados. En consecuencia, el plazo de entrega comenzará a computarse únicamente a partir de la aceptación de la orden de compra correspondiente y del pago total del anticipo exigido.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026

Cordialmente,

**CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ ANGARITA**
Representante Legal
BYTE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA S.A.S
NIT 900326562-2

---

*En consecuencia, la solicitud de modificación contractual no obedece únicamente a una consideración formal de la cláusula de retención en garantía, sino que se fundamenta en una necesidad objetiva y verificable: disponer de los recursos suficientes para atender las condiciones financieras exigidas por los proveedores estratégicos y garantizar la culminación exitosa del contrato. La liberación parcial de los valores retenidos permitirá cumplir con los anticipos requeridos para la fabricación y entrega de equipos de seguridad, control y comunicaciones, asegurar la disponibilidad oportuna de bienes y servicios esenciales, y mantener la ejecución dentro de los plazos previstos. De esta manera, la medida propuesta se ajusta plenamente a los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, y se orienta a salvaguardar el interés público mediante la adecuada terminación del proyecto.*

*Además de las consideraciones ya establecidas procedemos a citar otros argumentos que le permitirían a la entidad, si así lo considera proceder a la modificación de dicha cláusula en la forma solicitada:*

*En el contrato celebrado, las partes dieron aplicación a la figura de retención en garantía determinándose que en cada uno de los pagos correspondientes al precio global fijo se descontaría el 10% del valor facturado y su posterior pago como se expone: (…)*

- **CONCEPTO INTERVENTOR:**

En respuesta a la petición de modificación contractual, a través del oficio CIER-ADM-0005-25 de fecha 10 de marzo de 2026 y sus anexos, la interventoría del proyecto presenta justificación sobre la necesidad de la suscripción del otrosí, en los siguientes términos generales:

*(…) 1. Contexto del Contrato y Justificación Fáctica de la Modificación*

*Como se explicó en precedencia, el Contrato de Obra Nro. 276 de 2020 presenta un avance físico ejecutado de aproximadamente el noventa por ciento (90%). A la fecha, el valor acumulado por concepto de rete-garantía asciende a $26.828.943.010,00, por lo que la liberación parcial del 50% correspondería a $13.414.471.505,00.*

*Ahora bien, la necesidad de esta modificación obedece a una causa real, cierta y verificable, esto es, la adquisición de componentes tecnológicos esenciales para la operación del establecimiento, cuyo proveedor estratégico, la compañía BYTE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIA S.A.S, ha certificado que requiere el pago anticipado del 100% de su valor para iniciar el proceso de fabricación, reserva y entrega.*

*Siendo así, estos recursos son indispensables para: "(...) cumplir con los anticipos requeridos para la fabricación y entrega de equipos de seguridad, control y comunicaciones, asegurar la disponibilidad oportuna de bienes y servicios esenciales, y mantener la ejecución dentro de los plazos previstos."*

*Por lo tanto, la modificación no responde a una mera liberalidad, sino a una necesidad objetiva para garantizar la finalización del proyecto, ajustándose a los principios de planeación y economía que rigen la contratación estatal y sobre todo con el propósito de finalizar la obra dentro del cronograma previsto por el contratista.*

*2. Análisis Jurídico de la "Rete-Garantía" Contractual*

*Es fundamental distinguir la "retención en garantía", estipulada en el numeral 9.2.3 del anexo técnico del contrato, de la Garantía Única de Cumplimiento exigida por la ley.*

*En primer lugar, la Garantía Única de Cumplimiento es un requisito legal y obligatorio, de orden público, destinado a salvaguardar los fines de la contratación y el patrimonio del Estado.1 Su constitución es un requisito para la ejecución del contrato y debe amparar riesgos específicos, como la estabilidad y calidad de la obra2 3. En el presente contrato, estos riesgos se encuentran debidamente cubiertos por la Póliza No. BQ-1000 36167.*

*Por su parte, la "rete-garantía" no es una exigencia normativa de carácter imperativo. Se trata de una estipulación accesoria pactada por las partes en ejercicio de su autonomía contractual. Como tal, puede ser objeto de ajuste o modificación por mutuo acuerdo, siempre que no se contravengan las normas imperativas y que los intereses de la entidad permanezcan debidamente salvaguardados por las garantías legalmente exigidas, de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad prevista en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.*

*Dicho esto, dado que la entidad ya cuenta con la cobertura de la póliza de cumplimiento que ampara la estabilidad y calidad de la obra, la liberación parcial de la rete-garantía no disminuye las protecciones legales con las que cuenta la USPEC para asegurar el correcto término del proyecto y, en consecuencia, es posible, si lo considera la entidad contratante, proceder a su modificación con el propósito de finalizar la obra.*

*En otras palabras, no se trata, de por sí, de una modificación de la forma de pago sino de la retención de dinero acordada por las partes en ejercicio de su autonomía de la voluntad, que puede ser modificada en los mismos términos por no tratarse de una exigencia imperativa de la ley, que no deja desprotegidos los intereses de la entidad, ya que el riesgo principal (cumplimiento y estabilidad) sigue amparado por el mecanismo legalmente idóneo para ello.*

*3. Viabilidad Jurídica de la Modificación Contractual*

*Aunque la regla general es la ejecución del contrato en las condiciones pactadas, la normativa y la jurisprudencia han reconocido el carácter excepcional de la modificación contractual como un instrumento idóneo para la consecución de los fines estatales.*

*El Consejo de Estado y la Corte Constitucional, en doctrina recogida por Colombia Compra Eficiente, han establecido que la modificación es jurídicamente viable cuando: "(...) se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y cualquiera pueda constatar que la causa de la modificación es real y cierta, y la modificación cumpla con las limitaciones y condiciones que establezca la ley."*
*11*

*Partiendo de lo anterior, la presente solicitud cumple a cabalidad con dichos presupuestos:*

1. *Garantiza el Interés Público: Al facilitar la adquisición de equipos indispensables, se asegura la "inmediata, continua y adecuada prestación" del servicio penitenciario y se evita el fracaso del proyecto.*
2. *La Causa es Real y Cierta: La exigencia del proveedor estratégico es un hecho objetivo, verificable y externo a la voluntad de las partes, que impacta directamente la planeación de la etapa final del proyecto, tendiente a finalizar el contrato dentro del término previsto y acordado por las partes.*

3. *3. Cumple con los Límites Legales: La modificación propuesta no altera el objeto del contrato ni su valor, sino que ajusta una condición de pago para viabilizar su correcta ejecución.*

*En conclusión, esta interventoría, tras analizar los argumentos expuestos por el Contratista, considera que la solicitud de liberación parcial de la rete-garantía es procedente y se ajusta a la situación actual del proyecto, a su avanzado estado de ejecución (90%) y al marco jurídico aplicable.*

*Empero, actuando en el marco de nuestras obligaciones contractuales, consideramos viable la solicitud, pero se deja la constancia que dicha modificación es facultad de las partes, en este caso del contratista de obra y de la USPEC, quien en virtud del acuerdo de voluntades pueden suscribir un otrosí.*

- **CONCEPTO DE LA SUPERVISION:**

En atención a la solicitud presentada por el contratista mediante oficio ERON-SGEN-001232, relacionada con la modificación contractual del Contrato de Obra No. 276 de 2020, consistente en la reducción del porcentaje de retención en garantía y la devolución de los recursos retenidos por dicho concepto, la Supervisión del contrato realizó la revisión técnica, financiera y jurídica de los soportes allegados, así como del concepto emitido por la interventoría del proyecto mediante oficio CIER-ADM-0005-25 del 10 de marzo de 2026.

Como resultado de dicho análisis, se evidenció que el contrato actualmente presenta un avance físico aproximado del 86.61%, encontrándose ejecutada la mayor parte de la infraestructura civil del establecimiento y desarrollándose actualmente las actividades correspondientes a instalación de equipos, sistemas tecnológicos, dotación y demás componentes necesarios para la puesta en operación del Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional – ERON de mediana seguridad en Riohacha.

Así mismo, se verificó que la solicitud presentada por el contratista se sustenta en la necesidad de disponer de recursos financieros que permitan atender oportunamente la adquisición de equipos tecnológicos y sistemas de seguridad indispensables para la operación del establecimiento, tales como CCTV, radiocomunicaciones, control de accesos, cableado estructurado, equipos activos y

demás componentes tecnológicos del proyecto. De acuerdo con la documentación aportada, dichos equipos requieren condiciones de pago anticipado por parte de los proveedores para su fabricación, reserva y entrega, lo cual hace necesario contar con mayor disponibilidad de recursos durante la etapa final de ejecución del contrato.

De igual forma, la Supervisión verificó que la retención en garantía prevista en el numeral *9.2.3 del Anexo Técnico* del contrato corresponde a un mecanismo contractual acordado por las partes para efectos de control financiero de la ejecución del contrato, el cual no constituye una exigencia legal imperativa, teniendo en cuenta que los riesgos asociados al cumplimiento, calidad y estabilidad de la obra se encuentran debidamente amparados mediante las garantías exigidas en el marco del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, la modificación solicitada no implica la eliminación de los mecanismos de protección del contrato, sino un ajuste en su porcentaje, manteniéndose las garantías que protegen los intereses de la entidad estatal.

Adicionalmente, desde el punto de vista jurídico, la Supervisión considera que la modificación contractual solicitada resulta viable, en la medida en que se orienta a garantizar la culminación del proyecto y la adecuada prestación del servicio público penitenciario, en concordancia con los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal. En ese sentido, la doctrina y los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente han señalado que los contratos estatales pueden ser objeto de modificación cuando exista una causa real, cierta y verificable, orientada a garantizar el interés público y el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta el estado avanzado de ejecución del contrato, la necesidad de garantizar la adquisición oportuna de los equipos tecnológicos requeridos para la operación del establecimiento penitenciario, así como el análisis técnico efectuado por la interventoría, la Supervisión considera procedente la modificación contractual solicitada, consistente en la reducción del porcentaje de retención en garantía del diez por ciento (10%) al cinco por ciento (5%), así como la devolución del cincuenta por ciento (50%) de los valores actualmente retenidos por dicho concepto.

En consecuencia, y con base en lo ordenado en la Ley 80 de 1993 artículo 3 inciso primero, la Supervisión considera que la modificación planteada resulta conveniente y necesaria para la adecuada culminación del contrato, y consecuentemente para avanzar hacia la efectividad de los derechos de los PPL, por lo cual se recomienda adelantar el trámite correspondiente ante la Dirección de Gestión Contractual para su análisis y eventual aprobación.

- **SOLICITUD FINAL**:

Con el fin de adelantar los trámites para su estudio y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Contractual, y según los conceptos y justificaciones de la interventoría mencionados anteriormente se solicita:

1. MODIFICAR el contrato de obra No. 276 de 2020, en el sentido de REDUCCIÓN PORCENTAJE DE RETENCIÓN EN GARANTÍA e Incluir parágrafo en la Cláusula CUARTA FORMA DE PAGO, RETENCION EN GARANTIA:

Disminuir el porcentaje de retención en garantía del 10% al 5%, como medida para resolver la estrechez de liquidez del flujo de caja del contrato de obra, quedando de la siguiente manera:

**Retención en garantía**: En cada uno de los pagos se realizará una retención en garantía del 5% del valor total facturado, el cual será pagado así: 1) El 2.5% se cancelará una vez se suscriba el Acta de Recibo Final de Obra a satisfacción, 2) El 2.5% restante se cancelará una vez se suscriba el Acta de Liquidación del contrato.

Realizada la reducción, adelantar la devolución solicitada de la siguiente manera:

| Garantía Facturada hasta la fecha | Devolución de Rete-garantía |
|---|---|
| $26.828.943.010 | $13.414.471.505 |

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión solicita la modificación solicitada, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria y es oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC"

**19.** Que el contratista afirma que requiere una parte de los recursos de Retegarantía como apalancamiento financiero en especial para la adquisición de equipos y sistemas electrónicos de seguridad, necesidad que es corroborada y avalada por la Interventoría, situación de necesidad que es puesta de presente por la SSI. Que además, se entiende que estos equipos y sistemas resultan indispensables para la puesta a punto de las obras civiles en vista de la función a que será destinada, lo cual además redundará en la seguridad de los PPL como del Cuerpo de Guardia del INPEC. Amén que el contrato de obra cuenta con garantías legales y suficientes para asegurar la correcta ejecución y entrega de las obras objeto del contrato 276-2020. Que la Retegarantía fue fijada por DINFRA-SSI en el Anexo Técnico numeral 9.2.3, indicando los momentos y porcentaje a retener, sin más detalles, éste numeral hace parte de la forma de pago que se aplica por remisión de la cláusula Cuarta del Contrato de Obra. Considerando que la Ley 80 de 1993 artículo 3 inciso primero ordena a los servidores públicos tener en cuenta que con la ejecución de los contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales. En consecuencia, existe fundamentación fáctica y jurídica para proceder en procura de brindar condiciones para el cumplimiento del objeto contractual.

**20.** Que tras la realización de la modificación contractual actual, es necesario que el Contratista ponga en conocimiento del garante las nuevas condiciones contractuales, además, la actualización obligatoria de las respectivas pólizas contractuales. Efectivamente, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo, la USPEC exigirá al contratista la ampliación de la garantía tanto en vigencia o plazo como en valor amparado:

> "*Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.*"

**21.** Que el contrato 276 de 2020 se encuentra en ejecución hasta junio 21 de 2026, por tanto existe oportunidad para la suscripción del presente Otrosí 14.

**22.** Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se suscribe el presente **OTROSÍ**, el cual se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICAR el contrato de obra No. 276 de 2020, en el sentido de DISMINUIR AL CINCO POR CIENTO (5%) EL PORCENTAJE DE RETENCIÓN EN GARANTÍA, fijada por la entidad en el Anexo Técnico numeral 9.2.3, incluido en la forma de pago que remite la Cláusula Cuarta del Contrato, numeral que quedará así en el Anexo Técnico a partir de la fecha de aprobación del presente otrosí:

"9.2.3 RETENCIÓN EN GARANTÍA
En cada uno de los pagos se realizará una retención en garantía del 5% del valor total facturado, el cual será pagado así:

1) El 2.5% se cancelará una vez se suscriba el Acta de Recibo Final de Obra a satisfacción,
2) El 2.5% restante se cancelará una vez se suscriba el Acta de Liquidación del contrato."

**Parágrafo primero:** La presente modificación al **CONTRATO DE OBRA No. 276 DE 2020** se realiza por solicitud de la SUPERVISIÓN, conforme lo expuesto en el formato de Solicitud de Modificación Contractual de marzo 10 de 2026 suscrita por la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura, la solicitud del contratista de obra en comunicación ERON-SGEN-001196 de noviembre 13 de 2025, Aval de la Interventoría en Oficio CIER-ADM-0005-25 de marzo 10 de 2026, Solicitud y justificación del Contratista de Obra en oficio ERON-SGEN-001232 de marzo 3 de 2026; documentos los cuales hacen parte integral del presente Otrosí No 14.

**Parágrafo segundo:** Los pagos siguientes o a partir del presente modificatorio, les será aplicada la retegarantía en el porcentaje aquí reducido. Posteriormente se devolverán al contratista cuando se cumplan las condiciones fijadas en el Anexo Técnico y en el presente Otrosí 14.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEVOLVER RETEGARANTÍA AL CONTRATISTA**, conforme a ésta reducción de Retegarantía, la USPEC devolverá al contratista del contrato de obra 276 de 2020, y para los fines anunciados por éste en oficio de requerimiento y aval de la interventoría, de conformidad con las retenciones hasta la fecha, que manifiestan en oficios adjuntos así:

| Garantía Facturada hasta la fecha | Devolución de Rete-garantía |
|---|---|
| $26.828.943.010 | $13.414.471.505 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente modificación al **CONTRATO DE OBRA No. 276 DE 2020,** se realiza de conformidad a la Solicitud de Modificación Contractual de marzo 10 de 2026 suscrita por la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura, la solicitud del contratista de obra en comunicación ERON-SGEN-001196 de noviembre 13 de 2025, Aval de la Interventoría en Oficio CIER-ADM-0005-25 de marzo 10 de 2026, Solicitud y

justificación del Contratista de Obra en oficio ERON-SGEN-001232 de marzo 3 de 2026; documentos los cuales hacen parte integral del presente Otrosí No 14.

**PARÁGRAFO SEGUNDO -** La Interventoría apoyará la gestión para ésta devolución parcial de la Retegarantía, y vigilará su adecuada aplicación en beneficio del proyecto.

**CLÁUSULA TERCERA – GARANTÍAS:** El contratista se compromete a actualizar las garantías establecidas en el **CONTRATO DE OBRA No. 276-2020** conforme a los términos del presente **OTROSI** dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción electrónica del presente documento y realizar su publicación en la plataforma SECOP II.

**CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA:** La modificación acordada en el presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II. Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

**CLAUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente **OTROSÍ 14 AL CONTRATO DE OBRA No. 276-2020** se perfecciona con la suscripción electrónica de la misma a través de la plataforma SECOP II.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente documento será la aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Elaboró: abog. Alexander Aragón Torrealba – CPS 038/2026.

Revisó: abog. Juan Diego León Sánchez– Coordinador Postcontractual DIGECO